



PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EMMSA, CUT-PÉRU, FETTRAMAP, Y LA COMISIÓN DE DEFENSA DE GIROS DE ESTIBADORES DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA

Conste por el presente documento, la suscripción del Protocolo de Entendimiento que celebran de una parte; la Empresa Municipal Mercados S.A.- EMMSA, en adelante EMMSA, debidamente representada por su Gerente General señor Rafael Gómez Chocano, con DNI 08271481 y de la otra parte; la Central Unitaria de Trabajadores del Perú, en adelante CUT PERU, debidamente representado por su presidente Sr. Julio Cesar Bazan Figueroa con DNI 09324398, la Federación de Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales Del Perú, en adelante FETRAMMAP, debidamente representado por su Secretario General Sr. Alejandro Diaz Cosi, debidamente identificado con DNI 09783140, así mismo la Comisión de Defensa de Giros de Estibadores del Gran Mercado Mayorista de Lima, debidamente representada por su Presidente Sr. Guillermo Onofre Flores, identificado con DNI 09692971, el Sindicato Unico de Estibadores del GMLL, debidamente representado por su Secretario General Sr. José Cayro Cruz, identificado con DNI 09028155, el Sindicato de Estibadores de Giro de Choclos del GMLL, debidamente representado por el Sr. Carlos Taseyco Yataco, identificado con DNI 09714309, el Sindicato de Estibadores de Tubérculos del GMLL, debidamente representado por su Secretario General Sr. Wilder Sandoval Ambrosio identificado con DNI 09969612, en los términos y condiciones siguientes:

CONSTITUYO LA COMISIÓN DE DEFENSA DE GIROS DE ESTIBADORES DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA
GUILLERMO ONOFRE FLORES
PRESIDENTE

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Protocolo de Entendimiento se sustenta en los siguientes dispositivos legales de obligatorio cumplimiento:

- Ley 25047 (1990) que otorgan beneficios a Trabajadores "Estibadores Terrestres", "Transportistas manuales en carretillas y triciclos, que laboran en mercados, Terminales terrestres o en Establecimientos análogos y les reconoce como derechos de protección social un mes de vacaciones por año, compensación por tiempo de servicios, derecho a ser beneficiarios del Instituto Peruano de Seguridad Social (hoy EsSalud).
- Ley No 29086 de Seguridad y Salud en el Trabajo (2007) y su Reglamento, D.S. 0005-2009-TR, (2009) que establecen y regulan las condiciones básicas del trabajo de los estibadores terrestres, tales como : el peso a estibar, accidentes de trabajo, condiciones de seguridad, responsabilidades de la empresa operadora, formación y capacitación, y prohíbe el trabajo de estiba para niños, niñas y adolescentes.
- Decreto Supremo N° 056-89-AG Reglamento General de Envasado, Transporte y Estiba de productos agrarios para su comercialización (22.08.89).
- Decreto Supremo N° 029-2007-RE. (18-05-2007). Que ratifica el "Convenio N° 127 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Relativo al Peso Máximo de la Carga que puede ser transportada por un Trabajador.



- Norma Técnica Peruana 311.313: 2011. Envase y Embalaje. Sacos de rafia para tubérculos y raíces. Requisitos. Elaborada por el Comité Técnico de Normalización de Papa y sus derivados y el Comité Técnico de Normalización de Envase y embalaje, aprobada por INDECOPI en octubre de 2011.
- Ley N° 28026 "Ley Del Sistema De Mercados Mayorista De Alimentos"(15.07.2003) que establece el marco legal para la promoción y el desarrollo de mercados mayoristas de alimentos y los servicios que las empresas operadoras de dichos mercados prestan a los agentes de comercio para facilitar la actividad cotidiana de compraventa al por mayor de tales productos.
- Decreto Supremo N° 038-2004-AG Reglamento De La Ley Del Sistema De Mercados Mayoristas De Alimentos – Ley N° 28026 (02.11.2004)
- Informe N° 0025-98 de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales de INDECOPI sobre la carga de productos alimenticios.
- Decreto Supremo N° 010-2011-TR –Reglamento de la Ley N° 25047 que otorgan beneficios a trabajadores «estibadores terrestres», «transportistas manuales en carretillas y triciclos» que laboran en mercados, terminales terrestres o en establecimientos análogos (03.08.2011).
- Resolución de Alcaldía 274-MML que declara al Gran Mercado Mayorista De Lima ubicado en el Distrito De Santa Anita como el único Mercado Mayorista de Lima (26.09.2012).

Comisión de Normas Técnicas y Comerciales
del Comité de Normalización de Lima
CIVIL ENDO UNIVERSITARIO
PUNTO SUCEDENTE



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 1) **EMMSA:** es la empresa municipal de derecho privado organizada bajo la forma de sociedad anónima que tiene por objeto administrar, controlar, supervisar, los mercados mayoristas existentes en la provincia de Lima y promocionar la construcción de nuevos mercados mayoristas, así como normar los regímenes internos de administración en cada uno de estos mercados, conceder el uso de sus instalaciones y otorgar los contratos administrativos respectivos, fijar las obligaciones y derechos, fijar el régimen compensatorio, ajustar periódicamente el monto de las tarifas y demás asuntos conexos y afines de conformidad con lo dispuesto por el artículo No. 191 del Reglamento de Organización Y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado mediante ordenanza No. 812..
- 2) **LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DEL PERÚ -CUT PERÚ:** Es una organización sindical de tercer grado de los trabajadores asalariados y auto empleados del Perú, que en su accionar por mejores condiciones de trabajo y de vida para los trabajadores, busca el bien común para el progreso individual y colectivo de los peruanos. Se rige para ello por la Constitución Política del Estado, los Convenios Internacionales de la OIT, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Leyes de la República y las normas legales que norman las relaciones laborales y que constituyen el derecho del trabajo. Se encuentra integrada por organizaciones sindicales y gremiales de primer y segundo grado, establecidas legalmente en el Perú, entre ellas la La Federación de Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales del Perú, - FETTRAMAP. Asimismo, con fecha 7 de octubre de 2011 se suscribió el Acuerdo Metropolitano "Por una ciudad Inclusiva con Trabajo Decente", entre la Alcaldesa Susana Villarán y el Presidente CEN CUT PERÚ Julio César Bazán, mediante el cual se comprometían a promover una política municipal de trabajo decente e implementar una acción concertada e inclusiva de diálogo social.
- 3) **LA FEDERACIÓN DE ESTIBADORES TERRESTRES Y TRANSPORTISTAS MANUALES DEL PERÚ, - FETTRAMAP:** es un organismo gremial reconocido oficialmente por el Ministerio de Trabajo



mediante la Resolución Divisional N° 144-90-DV-RS que representa a nivel nacional a los trabajadores estibadores, carretilleros y tricicleros de diversos Mercados Mayoristas de Lima y el interior del país, entre los cuales se encuentra sus afiliados que prestan servicios de estiba y desestiba en el GMML; cuya finalidad es el logro de mejores condiciones de trabajo de sus asociados, así como el derecho a la Seguridad Social y otros fines.

- 4) La Comisión de Defensa de Giros de Estibadores del Gran Mercado Mayorista de Lima, es una instancia de coordinación de diversas agrupaciones de trabajadores estibadores por giros, que laboran o prestan servicios de estiba y otros relacionados al abastecimiento de productos agroalimentarios en el Gran Mercado Mayorista de Lima.

COMISIÓN DEFENSA DE GIROS ESTIBADORES
DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA
CONVOCADOS POR LA COMISIÓN DEFENSA DE GIROS ESTIBADORES DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA
PRESIDENTE

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO

El presente protocolo de entendimiento tiene por objeto concertar, compromisos y acciones de mutua colaboración entre EMMSA, CUT PERU, FETTRAMAP y la Comisión de Defensa de Giros de Estibadores del Gran Mercado Mayorista de Lima, para lograr, con la participación de sus asociados que laboran o prestan servicios en el GMML, un eficiente desarrollo de las actividades de abastecimiento y afines que la administración del GMML requiere, así como contribuir de manera conjunta y concertada al logro de mejores condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas manuales que laboran en el GMML y en cumplimiento a las normas legales vigentes sobre la materia,

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Protocolo de Entendimiento cada una de las partes se compromete a lo siguiente:

EMMSA se compromete a:

1. Reconocer y autorizar el ingreso al GMML a los afiliados de LA FETTRAMAP y miembros de la Comisión de Defensa de Giros de Estibadores del Gran Mercado Mayorista de Lima, debidamente identificados a fin de que presten sus servicios especializados de manera disciplinada, ordenada, y eficiente en cada uno de los giros donde se requieren sus servicios.
2. Planificar, controlar y supervisar los servicios de abastecimiento en el GMML y sus operadores a fin de evitar la presencia de actividades informales y similares que afecten las condiciones de trabajo y la eficiente prestación de estos servicios por parte de los afiliados de FETTRAMAP y de la mencionada Comisión.
3. Promover y facilitar, acciones de capacitación para los afiliados de FETTRAMAP y de la mencionada Comisión, orientada a optimizar la prestación de sus servicios en el GMML.
4. Incorporar progresivamente a los afiliados a FETTRAMAP y de la Comisión en el uso de maquinarias y equipos con los que cuenta el GMML a fin de que los mismos sustituyan su esfuerzo manual.
5. Implementar en el corto plazo en el GMML medidas para la estandarización del peso de los envases y costales que se reciben y que los mismos se envasen en 50 kilos de conformidad de la Ley 29088 y su reglamento y el Convenio 127 de la OIT ratificado por el Estado Peruano.



6. Apoyar a la FETTRAMAP en todas las gestiones necesarias ante los organismos pertinentes para el logro de mejores condiciones Seguridad y Salud en el Trabajo, en el cumplimiento a las normas legales vigentes sobre la materia.
7. Brindar a FETTRAMAP asesoría en temas relacionados a la consecución de sus derechos de protección social, en coordinación sus respectivos gremios y con las entidades responsables de su cumplimiento.
8. Facilitar a las organizaciones un local o ambiente adecuado, que cuente con todos los servicios básicos y sanitarios, para el aseo y descanso de sus afiliados antes y después de prestar sus servicios.
9. Evaluar y adecuar el horario de ingreso de los camiones con carga pesada al GMML con la finalidad de organizar eficientemente la etapa de abastecimiento, para un mejor funcionamiento del GMML.
10. Definir una modalidad de identificación en coordinación con FETTRAMAP que permita a los trabajadores estibadores que operan y prestan servicios en el GMML mejorar paulatinamente la calidad y eficiencia de los mismos.

Director General de la Comisión de Defensa de los Giros del Mercado Mayorista de Lima
SOL LEONOR DOMESTICO MORENO
PRESIDENTE

CUT PERU, FETTRAMAP y de La Comisión de Defensa de Giros de Estibadores del Gran Mercado Mayorista de Lima; se comprometen a:

1. Presentar ante la Administración del GMML, en un plazo máximo de 15 días calendario, contados a partir de suscripción del presente Protocolo de Entendimiento, la relación y datos personales de sus asociados hábiles para prestar sus servicios al interior del GMML debidamente refrendados por los dirigentes de los respectivos giros, cuidando que sean mayores de edad y que no tengan impedimento para prestar sus servicios en el GMML. En caso de presentarse algún cambio deberá ser comunicado de manera oportuna, debidamente justificada y por escrito a la Administración del GMML.
2. Cumplir y hacer cumplir entre sus asociados el Reglamento Interno del GMML y las normas y directivas que EMMSA establezca, en su condición de autoridad del sistema comercial de productos alimenticios perecibles al por mayor de la capital.
3. Supervisar que sus asociados acudan a prestar sus servicios debidamente uniformados e identificados. En este sentido, deberán portar el uniforme que la administración del GMML autorice y el documento de identificación correspondiente.
4. Supervisar que sus asociados mantengan el orden y la disciplina durante su permanencia en las instalaciones del GMML y que presten sus servicios en buenas condiciones de presentación e higiene personal, aplicando en caso contrario las medidas disciplinarias que se determinen.



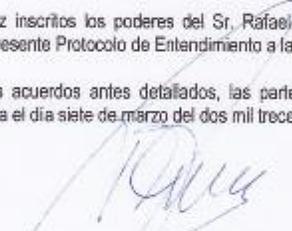
- b. Por mutuo acuerdo, el cual deberá constar necesariamente por escrito, y debidamente firmado por los representantes de cada una de las partes
- c. Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

Cuando una de las partes considere que se ha incurrido en la causal a) de la presente cláusula, deberá comunicar por escrito dicho incumplimiento, otorgando a la otra parte un plazo no menor de 15 días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de resolver el Protocolo de Entendimiento, a menos que dentro del citado plazo el cumplimiento sea subsanado o corregido. La decisión adoptada, no libera a ninguna de las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impide la culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

Las partes declaran celebrar el presente Protocolo de Entendimiento según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en virtud de lo cual acuerdan poner sus mejores esfuerzos y capacidades para lograr que el presente protocolo se cumpla en forma eficiente, eficaz y oportuna, a partir de promover una relación armoniosa, teniendo en cuenta los principios que lo inspiran en base a lograr un ambiente laboral adecuado en el marco del trabajo decente.

Las partes acuerdan que una vez inscritos los poderes del Sr. Rafael Gómez Chocano en los Registros Públicos, procederán a elevar el presente Protocolo de Entendimiento a la categoría de Convenio.

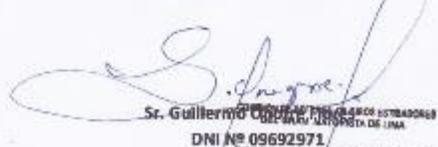
En señal de conformidad con los acuerdos antes detallados, las partes firman el presente Protocolo de Entendimiento en la ciudad de Lima el día siete de marzo del dos mil trece.


Sr. Rafael Gómez Chocano
DNI Nº 08271481
GERENTE GENERAL
EMMSA


Ing. Julio Cesar Bazán Figueroa
DNI Nº 09324398
PRESIDENTE
CUT-PERÚ


Sr. Alejandro Díaz Cosi
DNI Nº 00000000
SECRETARIO GENERAL
FETTRAMAP


Sr. José Cayro Cruz
Secretario General
Sindicato Único de Estibadores del GMLL
DNI 09028155


Sr. Guillermo Ojeda Flores
PRESIDENTE
COMISIÓN DE DEFENSA GIRO DE ESTIBADORES
DEL GMLL